ANTONIO MUÑOZ BARRIOS (1 de 1)
Interventor
Fecha Firma: 06/02/2025
HASH: 75e12d1b3207a81d1eed4ed9a04dab7

AGENCIA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES "SAN LUIS"

INFORME DE INTERVENCIÓN

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024

Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Interventor que suscribe, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- El artículo 191.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes.

En parecidos términos se pronuncia el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, vigente en todo aquello que no contradiga al actual Real Decreto Legislativo 2/2004.

SEGUNDO.- Añade el apartado segundo del mismo artículo 191 que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la Entidad Local. Su cuantificación deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

TERCERO.- La liquidación del Presupuesto se confeccionará antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, correspondiendo su aprobación al Alcalde, previo informe de la Intervención municipal (art. 191.3 y 4 TRLRHL y 89.2 del Real Decreto 500/1990).

La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior. Reglamentariamente se regularán las operaciones de cierre del ejercicio económico y de liquidación de los presupuestos, atendiendo al carácter de los citados organismos. (art. 192.1 TRLHL)

La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la Intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de estos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente y a los efectos previstos en el artículo siguiente. (art. 192.2 TRLHL)

CUARTO.- El artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que de la aprobación de la liquidación del Presupuesto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

QUINTO.- En el marco y con los límites establecidos en los artículos 140 y ss de la Constitución Española y en la legislación básica del Estado, corresponde a las Comunidades Autónomas el seguimiento de la legalidad de los actos y acuerdos locales en materia económico-financiera.

Cód. Validación: 3FX5EA5ECYWXFSMFL3GASH69Y
Verificación: https://residenciasanluis.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

A tal efecto, las Entidades Locales deberán remitir al órgano competente por razón de la materia, sus presupuestos, liquidaciones, los acuerdos de imposición de tributos locales y el resto de documentación contable financiera, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado y en la de desarrollo que, en su caso, pudiera dictar la correspondiente Comunidad Autónoma.

En los mismos términos el artículo 91 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, exige que se remita copia de la liquidación, antes de finalizar el mes de marzo, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que se determine.

En este sentido, el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- dispone que deberá remitirse copia de la liquidación de los presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo, y que la falta de remisión en los plazos indicados facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos al Ayuntamiento.

Hay que señalar que el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala, en su apartado 1, que si se incumple la obligación de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales procederá a retener a partir del mes de septiembre del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la citada remisión, el importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los tributos del Estado.

SEXTO.- El artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

Y respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

El resumen de ejecución de ingresos y gastos es el siguiente:

- **ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

		PREVISIONES PRESUPUESTARIAS									
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	INICIALES (1)	MODIFICACIONI (2)	DEFINITIVAS (3=1+2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	DERECHOS ANULADOS (5)	DERECHOS CANCELADOS (6)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (7=4-5-6)	RECAUDACIÓN NETA (8)	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE (9=7-8)	EXCESO/ DEFECTO PREVISIÓN (10=7-3)
39905 /	PRESTACION DE SERVICIOS	455.307,96	0,00	455.307,96	514.028,32	0,00	0,00	514.028,32	471.308,49	42.719,83	58.720,36
45002 /	OTRAS TRANSFERENCIAS INCONDICIONADAS	435.957,69	0,00	435.957,69	529.210,64	132,60	0,00	529.078,04	529.078,04	0,00	93.120,35
46200 /	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE AYUNTAMIENTOS	844.916,83	0,00	844.916,83	844.916,83	0,00	0,00	844.916,83	844.916,83	0,00	0,00
	Total	**1.736.182,48**	**0,00**	**1.736.182,48**	**1.888.155,79**	**132,60**	**0,00**	**1.888.023,19**	**1.845.303,36**	**42.719,83**	**151.840,71**

Cód. Validación: 3FX5EA5ECYWXFSMFL3GASH69Y
Verificación: https://residenciasanluis.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

- **ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS:**

Código de la Partida Descripción	Inicial Vinculación	Modificación Inc. Rem.	Actual RC Pdt. + ND	A A pendiente	D D pendiente	O O pendiente	P P pendiente	RP Reintegros	Saldo Remanente	% %Ds/Cr	%O /Cr %RPs/O
Total Capítulo 1GASTOS DE PERSONAL.	1.193.321,69	-320.216,53	873.105,16	761.598,10	761.598,10	754.928,77	754.928,77	754.928,77	111.507,06	12,77%	86,46%
		0,00	0,00	0,00	6.669,33	0,00	0,00	0,00	118.176,39	87,23%	100,00%
Total Capítulo 2GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	524.310,79	320.216,53	844.527,32	837.645,57	837.645,57	837.645,57	837.645,57	755.569,56	6.881,75	0,81%	99,19%
		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.076,01	0,00	6.881,75	99,19%	90,20%
Total Capítulo 3GASTOS FINANCIEROS.	3.050,00	0,00	3.050,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.050,00	100,00%	0,00%
		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.050,00	0,00%	0,00%
Total Capítulo 4TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.500,00	0,00	1.500,00	767,07	767,07	767,07	767,07	767,07	732,93	48,86%	51,14%
		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	732,93	51,14%	100,00%
Total Capítulo 6INVERSIONES REALES.	14.000,00	0,00	14.000,00	11.718,73	11.718,73	11.718,73	11.718,73	1.191,85	2.281,27	16,29%	83,71%
		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.526,88	0,00	2.281,27	83,71%	10,17%
Total Gastos	1.736.182,48	0,00	1.736.182,48	1.611.729,47	1.611.729,47	1.605.060,14	1.605.060,14	1.512.457,25	124.453,01	7,17%	92,45%
		0,00	0,00	0,00	6.669,33	0,00	92.602,89	0,00	131.122,34	92,83%	94,23%

SÉPTIMO.- Por su parte el apartado 2 del mismo artículo 93 establece que como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse: los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre, el resultado presupuestario del ejercicio, los remanentes de crédito y el remanente de tesorería, todo ello en los términos regulados en los artículos 94 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

OCTAVO.- Deberá tenerse en cuenta la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

NOVENO.- De la liquidación del Presupuesto General del año 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se pone de manifiesto el siguiente Resultado Presupuestario, Estado de Remanente de Tesorería y Remanentes de Crédito desglosados:

- **RESULTADO PRESUPUESTARIO:**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	1.888.023,19	1.593.341,41		294.681,78
b) Operaciones de capital	0,00	11.718,73		-11.718,73
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**1.888.023,19**	**1.605.060,14**		**282.963,05**
c) Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO (I=1+2)	**1.888.023,19**	**1.605.060,14**		**282.963,05**
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				**0,00**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				**282.963,05**

Cód. Validación: 3FX5EA5ECYWXFSMFL3GASH69Y
Verificación: https://residenciasanluis.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

- **REMANENTE DE TESORERÍA:**

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	2024		2023	
57, 556	1. (+) Fondos líquidos		604.866,63		350.428,53
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		67.879,07		25.584,29
430	- (+) del Presupuesto corriente	42.719,83		0,00	
431	- (+) de Presupuestos cerrados	15.788,55		15.788,55	
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	9.370,69		9.795,74	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		128.570,63		116.254,83
400	- (+) del Presupuesto corriente	92.602,89		82.521,51	
401	- (+) de Presupuestos cerrados	3.057,09		2.562,33	
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	32.910,65		31.170,99	
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación		3.045,39		4.499,42
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
555, 5581, 5585	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.045,39		4.499,42	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 -3 + 4)		547.220,46		264.257,41
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		15.293,57		13.319,89
	III. Exceso de financiación afectada		0,00		0,00
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		531.926,89		250.937,52

- **SALDO DE REMANENTES DE CRÉDITO:**

Saldos de crédito	124.453,01
Saldos de autorizaciones	0,00
Saldo de disposiciones	6.669,33
REMANENTES DE CRÉDITO (TOTALES)	**131.122,34**

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 93.2.b), 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, el resultado presupuestario vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, tomando para su cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se han producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse.

Del concepto de resultado Presupuestario se deducen las características que lo configuran:

- Se limita al Presupuesto de la Entidad, comparando el presupuesto de ingresos con el presupuesto de gastos.

- Se refiere a un ejercicio concreto, el ejercicio presupuestario correspondiente.

- Se trata de una magnitud flujo, en el sentido de que compara los ingresos y gastos realizados durante un período de tiempo *(el del ejercicio presupuestario).*

- Representa en qué medida los ingresos presupuestarios del ejercicio han sido suficientes para cubrir los gastos presupuestarios del mismo período, es decir, en qué medida los derechos presupuestarios han sido suficientes para financiar las obligaciones de la misma naturaleza.

UNDÉCIMO.- Los remanentes de crédito o saldos de crédito no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, ascienden a un total de **131.122,34 euros**, calificándose no comprometidos un importe de 124.453,01 euros y comprometidos una cuantía de 6.669,33 euros.

Cód. Validación: 3FX5EA5ECYWXFSMFL3GASH69Y
Verificación: https://residenciasanluis.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

DUODÉCIMO.- El remanente de tesorería para gastos generales previsto en el artículo 93.2. d) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se calcula de conformidad con lo previsto en el artículo 101, y asciende a **531.926,89 euros**.

El remanente de tesorería es una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gastos, si es positivo, y un déficit, si es negativo.

El remanente disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que al finalizar el ejercicio se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte de la cuenta de «provisión para insolvencias» que corresponde a derechos de carácter presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería. Será diferente si se trata, o no, de créditos sin seguimiento individualizado. El cálculo seguido para su determinación es el previsto en el artículo 193 bis de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de las Administraciones Locales.

El exceso de financiación estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación acumuladas positivas a fin de ejercicio y sólo podrá tomar valor cero o positivo.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad Local deberá minorarse en el exceso de financiación producido (art. 102 del RD 500/1990).

DECIMOTERCERO.- El informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y Estabilidad Financiera previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, será emitido por esta Intervención e incluido en el expediente de aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Motril.

En Motril, a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

El Interventor

Cód. Validación: 3FX5EA5ECYWXFSMFL3GASH69Y
Verificación: https://residenciasanluis.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5